



GOBIERNO CIVIL

DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

7

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Mayo de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PORTELA" e "IGLESIA DO CAN"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Campo Real y Mociños, de la parroquia de Mociños del término de Quintela de Leirado

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Ha comparecido el Ayuntamiento, manifestando que el monte denominado Iglesia do Can, se halla incluido en la relación de montes inventariados en el libro de Inventarios, con el número 15, como propios e inscrito en el Registro de la Propiedad, haciendo el Ayuntamiento los aprovechamientos maderables y los otros aprovechamientos de pastos y esquilmen lo hacen los vecinos.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones practicadas resulta que los montes denominados "Portela" e "Iglesia do Can", cumplen todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente por los vecinos de las comunidades de Campo Real y Nociños, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; sin que la inclusión del monte en el Inventario de Bienes Municipales y la inscripción en el Registro de la Propiedad sea obstáculo a su clasificación, según lo dispone el número 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sobre montes vecinales en Mano Común.

**EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:**

**C L A S I F I C A R** los montes denominado "PORTELA " e "IGLESIA DO CAN", tal como se configuran en el croquis que obra en la carpeta ficha, formado por dos porciones independientes que en conjunto ocupan una superficie de 89 Ha. El monte Portela, linda por el Este, con el Yuntamiento de Padrenda, siguiendo la divisoria del término, y se halla situado por el Sur, con el monte "Cotos de Alén y por el Oeste, fincas de particulares de vecinos de Campo Real; el monte Iglesia do Can, linda por el Norte, con Cotos de Alén, por el Este, con monte As Longas y por el Sur y Oeste, la línea divisoria sigue la mojonera del límite con el Ayuntamiento de Padrenda, como pertenecientes en mano común a los vecinos de Campo Real y Nociños. Exclúaseles del Inventario de Bienes Municipales, e inclúyaseles en la relación de monte vecinales en mano común del Ayuntamiento. Una vez firme esta resolución librese testimonio de la misma al Sr. Juez de 1ª Instancia del Partido para la oportuna rectificación registral.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prp.*	N.* monte
OR	67	3.1 3.3	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Los montes de CAMPO REAL y MOCINOS están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares. La llamada "PORTELA", situada en una loma al O. de los citados pueblos y de sus fincas, enclavada entre las mismas; el monte llamado "IGLESIA DO CAN" está situado en la esquina S. del término vecinal, formado por laderas que suben hacia el S. hasta el término municipal de Padrenda, según la mojenera que desde el alto de Castolo baja hacia el NO. por la Sierra de Cauño.

El terreno aunque accidentado, es de pendientes uniformes, relativamente suaves en "portela" y mas fuertes en "Iglesia do Can"; las altitudes oscilan entre los 600 y 1030 m.

Los unicos acceso directos son los caminos de servicio desde los pueblos, tambien enlazados con la carretera de Bande a la estación de Friera.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	67	3.1 3.3	1 1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto 89 Has. , obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N. - Rio Deva dividiendo con términos de las parroquias de Quintela y de Leirado.</p> <p>E. - Términos y montes de Chedas.</p> <p>S. y O. - Término de Padrenda.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Los únicos límites destacables de estos montes de CAMPO REAL Y MOCIÑOS son en el "IGLESIA DO CAN", los del S. y O. dividiendo con término municipal de Padrenda con la mojonera que desde Alto do Castelo baja por la Sierra de Cauño hasta Bertelo, y por el E. dividiendo con monte de Chedas según otra loma que desde el Alto de Castelo baja hacia el NE en dirección al pueblo de Campo Real.</p>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de este monte con fincas particulares</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	67	3.1 3.3	1

Ref.\* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



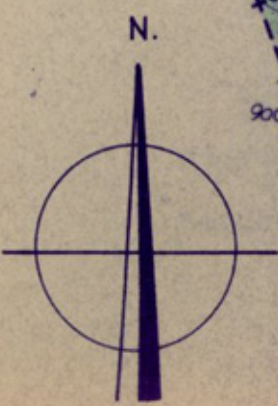
Termino de Puentedeiva

Término de Gomesende

Padrenda

Ctra. de Bande a la Estación de Frieira

OR 67 3.1; 3.3 1



mino



ES COMPLETO

**NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (2388).** -----

**ESCRITURA DE SEGREGACIÓN Y DE PERMUTA.**----

En Celanova, mi residencia, a treinta de noviembre de dos mil seis. -----

**A) COMPARECENCIA.**- Ante mí, Ángel Manuel Rodríguez Dapena, Notario de Celanova, del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, comparecen las siguientes personas:-----

**a) De una parte:**-----

DON JESÚS YAÑEZ ALONSO, mayor de edad, soltero, de nacionalidad española y vecindad civil gallega, vecino del Lugar de Mociños (Quintela de Leirado), 4B; DNI-NIF 44.459.483 T. ---

**Interviene como Presidente de la Junta Rectora en representación de la COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE "PORTELA E IGLESIA DO CAN", MONTES PERTENECIENTES A LOS VECINOS DE CAMPO REAL Y MOCIÑOS (MUNICIPIO DE QUINTELA DE LEIRADO-PROVINCIA DE OURENSE), con domicilio en el Lugar de Mociños (Municipio de Quintela de Leirado-Provincia de Ourense), s/n;**

CIF G32267064; clasificada en virtud de resolución del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Ourense, de fecha 25 de mayo de 1977.-----

Fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General de fecha 12 de noviembre de 2005, cargo que manifiesta vigente, y cargo que se halla inscrito en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común de la Consellería do Medio Rural de la Xunta de Galicia, Delegación de Ourense, según certificado del dicho Registro, que me exhibe.-----

Y actúa en ejecución del acuerdo de la Asamblea General de la Comunidad celebrada el día 30 de noviembre de 2005, acuerdo que aquí se formaliza, y acuerdo que fue adoptado por unanimidad de los presentes, los cuales representaban más del 50% del censo de comuneros, y con observancia de todos los requisitos legales y estatutarios. Todo ello resulta de las manifestaciones del Presidente; advierto que deberá acreditarseme debidamente.-----

Y yo, el Notario, hago constar que, a mi juicio, serán **suficientes** las facultades representativas que me acredita para el otorgamiento de esta escritura cuando se me exhiba el dicho acuerdo.-----

-----  
b) De otra parte:-----

DON JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ PAZ y DOÑA



**CARMEN DOMÍNGUEZ DÍAZ**, mayores de edad, casados entre sí bajo el régimen de gananciales; de nacionalidad española y vecindad civil gallega; vecinos del Lugar de Mociños (Quintela de Leirado-Ourense), 46; **DNI-NIF 34.593.139 N y 34.623.556 T**, respectivamente.-----

**Intervienen** en su propio nombre.-----

-----

Me aseguro de la **identidad** de las personas comparecientes por sus reseñados documentos. Las juzgo con **capacidad** legal suficiente para el otorgamiento de esta escritura.-----

-----

**B) EXPOSICIÓN.-** -----

*I.- Que los vecinos de Campo Real y Mociños (Municipio de Quintela de Leirado-Provincia de Ourense) son dueños de la siguiente finca:*-----

*Descripción.- MONTES DENOMINADO "PORTELA" E "IGLESIA DO CAN" DE LA PARROQUIA DE MOCIÑOS DEL MUNICIPIO DE QUINTELA DE LEIRADO DE LA PROVINCIA DE OURENSE. Está formado por dos porciones independientes*

que en conjunto ocupan una superficie de 89 hectáreas. El monte "Portela" linda por el Este, con el Concello de Padrenda, siguiendo la divisoria del término, y se halla situado por el Sur, con el monte "Cotos de Alén", y por el Oeste, fincas particulares de vecinos de Campo Real. El monte "Iglesia do Can", linda por el Norte, con "Cotos de Alén", por el Este, con monte "As Longas", y por el Sur y Oeste, la línea divisoria sigue la mojonera del límite con el Concello de Padrenda. -----

*Referencia catastral.*- No consta. -----

*Titulación.*- La indicada resolución del Jurado de Montes, que incorporo a esta matriz. -----

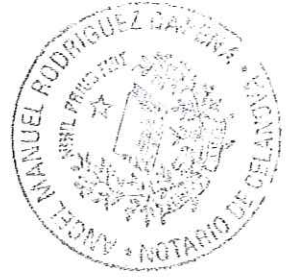
*Inscripción.*- Suspendida. -----

*Información registral.*- La incorporo a esta matriz. -----

*Cargas y situación arrendaticia y posesoria.*- Según manifiestan la Comunidad, aquí representada, la finca descrita se encuentra libre de cargas, libre de arrendamientos y de ocupantes.

Corroboro el Presidente de la Comunidad esta libertad de cargas y la inexistencia de otras tácitas que puedan afectar a la finca, especialmente por impuestos territoriales y seguros en los que dice, se encuentra al corriente. -----

-----  
**II.- Que Don José María Rodríguez Paz y Doña Carmen Domínguez Díaz son dueños, con carácter ganancial, de la siguiente finca:** -----



*Descripción.*—FINCA RÚSTICA, A MATORRAL, SITA EN EL PARAJE QUE LLAMAN “COSTA VELLA”, PARAJE PERTENECIENTE A LA PARROQUIA DE MOCIÑOS (MUNICIPIO DE QUINTELA DE LEIRADO-PROVINCIA DE OURENSE).-----

*ES LA PARCELA CATASTRAL 37 DEL POLÍGONO 45.*-----

*Tiene una extensión superficial de tres mil seiscientos noventa y dos metros cuadrados.*-----

Y que linda: Norte, parcela catastral 38 (propiedad de Dolores Vázquez Míguez), Sur, parcela catastral 36 (propiedad de Julio César Yañez Veloso) y camino; Este, parcela catastral 94 (propiedad de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de Portela e Iglesia do Can); Oeste, camino.-----

*Titulación.*— Manifiestan los propietarios que la finca descrita les pertenece, con carácter ganancial, por haberla comprado a Don Alfredo Míguez Estévez, formalizándose dicha compra en documento privado de compraventa de fecha 27 de septiembre de 2006.-----

*Inscripción.*— No consta.-----

*Referencia catastral.*— 32067A045000370000YA, según

certificación catastral descriptiva y gráfica, que me exhiben, y que por testimonio, incorporo a esta matriz-----

*Información registral.-* No estoy obligado a solicitarla ex artículo 175 R.N.-----

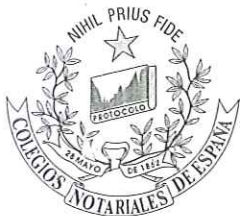
*Cargas y situación arrendaticia y posesoria.-* Manifiestan los propietarios que la finca descrita está libre de cargas, libre de arrendamientos y de ocupantes. -----

Corroboran los propietarios esta libertad de cargas y la inexistencia de otras tácitas que puedan afectar a la finca, especialmente por impuestos territoriales y seguros, en los dicen se encuentra al corriente.-----

-----  
**III.-** Que la Asamblea General de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2005 acordó: -----

Segregar de la finca descrita en el Expositivo I en su porción denominada “Iglesia do Can” una finca de 1.700 metros cuadrados (que se describirá a continuación), para permutarla por la finca del Expositivo II anterior.-----

-----  
**IV.-** Que el acuerdo de la Asamblea está fundado en razones de utilidad e interés social; se me exhibe el informe administrativo favorable a que hace referencia el artículo 9 del Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, de la Consellería de Medio Ambiente, que,



por testimonio, incorporo a esta matriz. -----

Advierto yo, el Notario, que según el artículo 9.2 del citado Decreto: “La comunidad propietaria dará traslado de la permuta, en un plazo máximo de dos meses, a la Sección Provincial del Registro de Montes Vecinales en Mano Común, adjuntando la siguiente documentación: certificado del acuerdo de la asamblea general favorable al dicho acto, copia auténtica del documento público en el que se plasme el contrato, informe favorable de la Delegación Provincial referido a la real proximidad y semejanza de valor, y plano topográfico de las parcelas que se permutan. También se le dará cuenta al Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común”.-----

-----

**C) DISPOSICIÓN.- a) Segregación.-** La Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de “PORTELA E IGLESIA DO CAN”, aquí representada, realiza sobre la finca descrita en el Expositivo I de esta escritura, **en su porción denominada “Iglesia do Can”**, la segregación que se deduce de los apartados siguientes:-----

*(Advierto yo, el Notario, de la necesidad de la pertinente*

*licencia del Ayuntamiento de Quintela de Leirado).* -----

**1) Finca segregada.**— **PORCIÓN DEL MONTE DENOMINADO “IGLESIA DO CAN” SITA EN EL PARAJE QUE LLAMAN “A TRAVESA” DE LA PARROQUIA DE MOCIÑOS DEL MUNICIPIO DE QUINTELA DE LEIRADO DE LA PROVINCIA DE OURENSE. TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS. Y linda:** Norte y Oeste, más de la porción llamada “Iglesia do Can” del MVMC de “Portela e Iglesia do Can”; Sur, camino; Este camino y más de la porción llamada “Iglesia do Can” del MVMC de “Portela e Iglesia do Can”.-----

-----  
*(Se acompaña croquis que refleja la finca segregada).* -----  
-----

**2) Resto de la matriz.**— *Como consecuencia de la segregación anterior la finca matriz ha visto reducida su superficie en los metros correspondientes a la segregación formalizada en el apartado 1) anterior.*-----

*La parcela segregada está enclavada dentro de la finca matriz.* -----  
-----

**b) Permuta.**— La Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de “PORTELA E IGLESIA DO CAN”, aquí



representada, y Don José María Rodríguez Paz y Doña Carmen Domínguez Díaz, aquí presentes, permutan la finca segregada en la disposición a).1) anterior por la finca objeto del Expositivo II de esta escritura, **adquiriendo la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de "PORTELA E IGLESIA DO CAN", la finca objeto del Expositivo II de esta escritura, y adquiriendo Don José María Rodríguez Paz y Doña Carmen Domínguez Díaz, con carácter ganancial, la finca segregada en la disposición a). 1) anterior.** -----

Se valora la finca objeto del Expositivo II de esta escritura en 300,00 euros; y se valora la finca segregada en la disposición a). 1) anterior en 300,00 euros. -----

Dada la igualdad de valor entre las fincas no hay lugar al pago de diferencias. -----

**c) Gastos.-** Todos los gastos e impuestos que se deriven del otorgamiento de esta escritura serán de cargo de Don José María y Doña Carmen. -----

**d) Poder.-** Las personas comparecientes, según intervienen, apoderan solidariamente a Doña Mar Mendoza Villanueva (DNI-NIF 33. 313.588 C) y -----

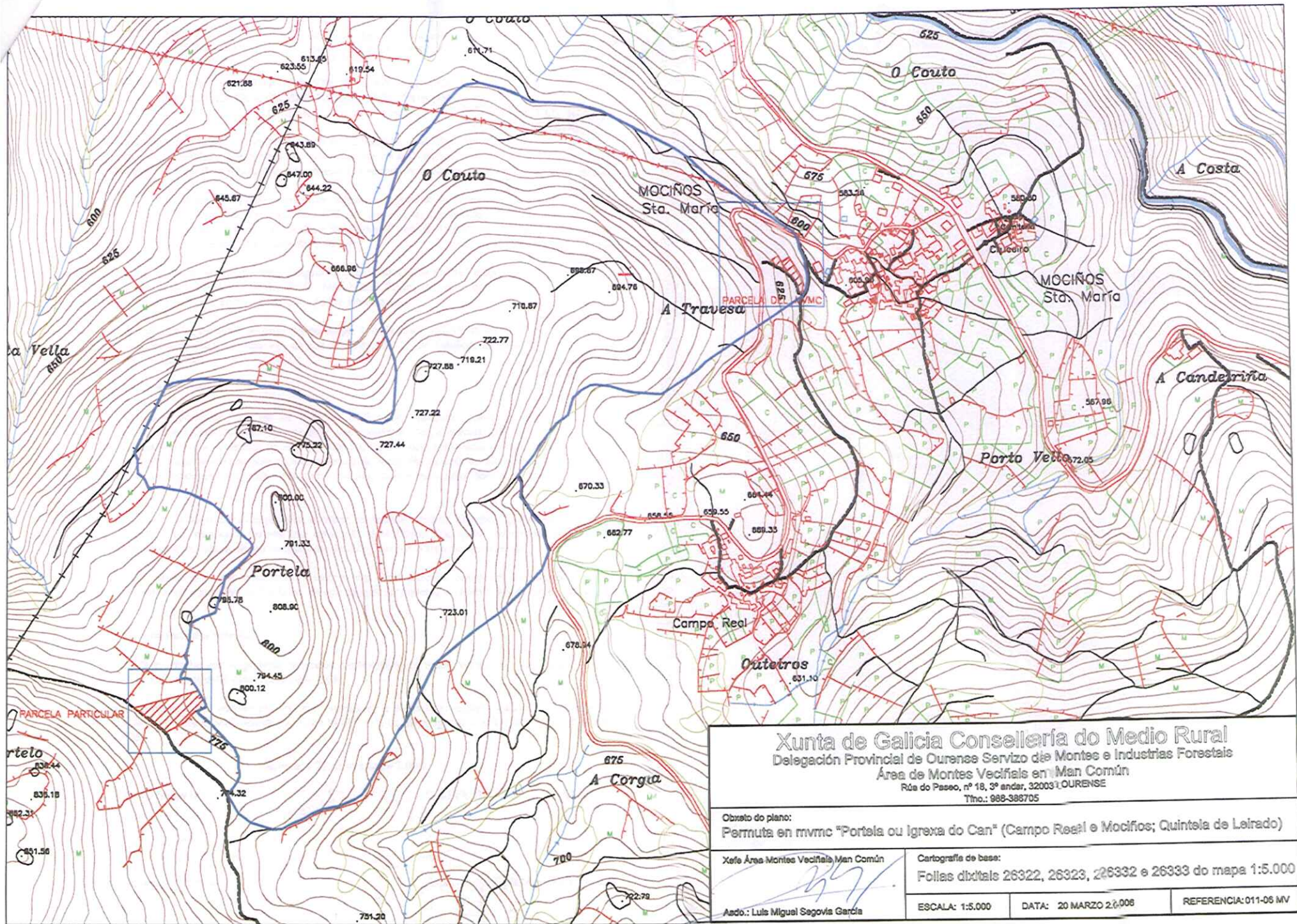
Don Rafael Ferreiro Sanfiz (DNI-NIF 33.306.262 P), para que puedan subsanar esta escritura en aquellos extremos que impidieren su inscripción en un Registro Público, sin limitación alguna; así como para gestionar la inscripción del propio MVMC, sin limitación alguna. -----

-----

**D) OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-** 1. Reservas y advertencias legales.- Las hago a las personas comparecientes, entre ellas las de carácter fiscal y registral; no me solicitan comunicación al R.P. 2. Lectura.- Leo a las personas comparecientes esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidas de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. 3. Consentimiento.- Enteradas, según dicen, por la lectura que he practicado y por mis explicaciones verbales, las personas comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura. 4. Firma.- Y la firman. 5. Autorización.- De la identidad de las personas comparecientes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de las personas comparecientes y, en general, de todo el contenido de esta escritura, extendido en **CINCO** folios de papel timbrado notarial de la serie del presente, números el presente y los **CUATRO** anteriores correlativos, yo, el Notario, **DOY FE.** -----

ES COPIA SIMPLE

Quintela de Leirado (2121 per.)



<b>Xunta de Galicia Consellería do Medio Rural</b> Delegación Provincial de Ourense Servizo de Montes e Industrias Forestais Área de Montes Veciñais en Man Común Rúa do Paseo, nº 18, 3º andar, 320031 OURENSE Tfn.: 988-388705		
Obxecto do plano: Permuta en mvnc "Portela ou Igrexa do Can" (Campo Real e Mocifos; Quintela de Leirado)		
Xefe Área Montes Veciñais Man Común <i>[Signature]</i>	Cartografía de base: Folias dixitais 26322, 26323, 26332 e 26333 do mapa 1:5.000	ESCALA: 1:5.000
Aedo.: Luis Miguel Segovia García	DATA: 20 MARZO 2008	REFERENCIA: 011-06 MV